

Sup.<sup>mo</sup> Consejo, y despojando a Mo. Levi de su Empleo, sin  
haber tenido el menor motivo para ello; y siendo tan eviden-  
te, como Imponderables, los perjuicios, que velegiaran a el  
Pr.<sup>o</sup> Servicio, y beneficio del Común, si se efectuara la  
Resoluc.<sup>on</sup> de la Junta, se debe prevenir el que dice a contra-  
derivata, y suplicar a N.S. no ignore en lo devuelto, por  
Mo. Pr.<sup>o</sup> y Sup.<sup>mo</sup> Consejo; lo uno porque este Regio Tribunal  
Tercionado por los Reiterados, y seguras Informes, que está  
en un Decreto, Reflexión, con su varia madurez, sea por  
cuyo ementa Capital, un sujeto que con independencia de  
otros encargos, cuidare xerte el Pr.<sup>o</sup> Servicio, tan recomen-  
dable; lo otro porque la experiencia acredita que vi a los mu-  
chos, y graves negocios sigue esta Caraga la En.<sup>n</sup> de Ayun-  
tam.<sup>o</sup> que no obstante la aplicac.<sup>on</sup> de un En.<sup>no</sup> se retardan  
muchos vello por la Imposibilidad de darlos, mas por  
mal despacho, se aguaran, los que son correlativos al Presint.  
y sean Duplicados con el aumento de otro emente Reino, pade-  
ria Mo. Pr.<sup>o</sup> Servicio, mayor detrim.<sup>to</sup> con perjuicio univer-  
sal del Reinado; Lo otro porque aunque sea la Junta  
de Guerra antigua en esta Comisión, no sea la secretaria  
y por conseq.<sup>te</sup> deve continuax en ella, Mo. Levi siempre que  
subnita el dumpto públ. para que se Cree; Lo otro por  
que quando hubiere vacante, es sola privativa la  
Regalia de N.S. el nombrar sujeto para Mo. secreta-  
ria en conformidad de haverla Concedido a esta Ciu.  
Mo. Pr.<sup>o</sup> Consejo, avnquando está en un ejercicio Mo.  
Junta: En esta atenz.<sup>on</sup> y deduciéndose a todo lo expuesto, que  
la nueva Junta, no pudo innovar en lo que está dispuesto  
por Mo. Regio Tribunal, Supp.<sup>ca</sup> a N.S. el que dice servira  
no haxen novedad alguna en la En.<sup>n</sup> de Gaxa mandando  
continuen en un despacho los Referidos de vi, y No